



**Departamento Jurídico y Fiscalía**  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
**E 11870 (766) 2019**

Jurídico



ORD.: 2193 /

**MAT.:** Tratándose de nocheros y porteros de un condominio residencial, contratados directamente por la administración y no por una empresa de seguridad, no existe la obligación del empleador de contratar seguro de vida respecto de tales trabajadores.

**ANT.:** 1) Instrucciones de 20.05.2019, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales  
2) Ordinario N° 264/2019 de 08.04.2019, de Director Regional del Trabajo (S) Antofagasta  
3) Presentación de 29.03.2019, de don Ricardo Vivanco

**SANTIAGO, 12 JUN 2019**

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**

**A : RICARDO VIVANCO**  
**CONDominio JARDINES DEL NORTE 1**  
**CERRO MORENO 10.550**  
**ANTOFAGASTA**

Mediante presentación del antecedente 3), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico en orden a determinar, si resulta obligatorio contratar un seguro de vida para conserjes y porteros que prestan servicios en un condominio residencial, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, de 06.01.1981, que deroga el DL N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados.

Hace presente, que las labores realizadas por los conserjes y porteros por los cuales se consulta, son de carácter doméstico, quienes cumplen funciones tales como control de acceso y tránsito de personas, sin estar dedicados exclusivamente a la vigilancia, ni con facultades de oponerse por la fuerza a quien atente contra la seguridad del edificio.

Al respecto cúmpleme informar a Ud. que este Servicio mediante dictamen N° 3432/52, de 03.08.2010, informó que *"no resulta obligatoria la contratación de un seguro de vida en favor de nocheros, porteros, rondines y conserjes, cuando los respectivos servicios son contratados directamente por la administración de un edificio habitacional"*.

En la especie, de los antecedentes proporcionados en la referida presentación, se desprende que la entidad que contrataría a los conserjes y porteros sería directamente la administración del condominio residencial y no una empresa intermediaria.

En consecuencia, sobre la base de la doctrina enunciada, cumplo con informar a Ud. que no resulta obligatorio la contratación de un seguro de vida en favor de los conserjes y porteros por quienes se consulta.

Saluda a Ud.,

  
**DAVID ODDO BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**MBA/PRC**

**Distribución:**

- Jurídico, Partes, Control